



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **JORGE ENRIQUE ARENAS MORA**, identificado con CC. N°5.767.670, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., identificada con NIT. N° 900.334 006-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- C.G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Así mismo, se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con

lo establecido por los artículos 16 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al **Dr. JAYSON JIMÉNEZ ESPINOZA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 138.605 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Se **REQUIERE** a la demandada COLPENSIONES E.I.C.E. para que, con la contestación a la demanda, allegue los documentos que la parte actora asegura se encuentran en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

Finalmente, se autoriza únicamente a las Dras. Janed Hidalgo Méndez, identificada con CC. N° 1.017.177.167, portadora de la Tarjeta Profesional N° 276.263 del C.S. de la J., y Dahiana Durango García, identificada con CC. N° 1.036.633.693, portadora de la Tarjeta Profesional N° 226.399 del C.S. de la J., para que actúen como dependientes judiciales de la parte actora, en razón a que no se prueba que actualmente la señora Jessica Ruiz García se venga desempeñando como estudiante de derecho, ya que no se aportó una certificación del ente universitario actualizada, por lo que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

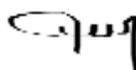
**Notifíquese,**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°80** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **11 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA**

Ead

Firmado Por:

Radicado: 05-001-31-05-005-**2021-00378**-00  
Admite demanda

**John Alfonso Arizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c1a8d82d06e177390ddfdac03c05d7e06476323c46fba96800ea061d0d8d5**

Documento generado en 08/10/2021 04:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>